CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL IEEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANDRÉS DOMINGO MORALES ZAYAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que, en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; por lo que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, el derecho a la educación constituye un derecho humano que debe garantizarse bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, atendiendo asimismo a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

2. Que, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación y que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la cual deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, de conformidad con los principios y fines establecidos en dicho precepto constitucional; asimismo, establece que la educación contribuirá al desarrollo integral de las personas y al ejercicio efectivo de los derechos humanos.

3. Que, la Ley General de Educación establece las bases para la prestación de los servicios de educación para adultos, dirigidos a las personas de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria o secundaria, mediante servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población, apoyándose en la participación y solidaridad social.

4. Que, la atención del analfabetismo y del rezago educativo constituye una acción prioritaria para garantizar el derecho a la educación y favorecer la inclusión y el desarrollo integral de

las personas, por lo que resulta necesario fortalecer la participación corresponsable de las instituciones públicas y de la sociedad, mediante acciones de identificación, incorporación, alfabetización y atención educativa de las personas que no saben leer ni escribir o que no han iniciado o concluido su educación primaria o secundaria.

5. Que, **"EL IEEA"** y **"EL COLEGIO"** han determinado unir esfuerzos y establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional, con el propósito de sumar capacidades, recursos y acciones para contribuir a la disminución del analfabetismo y del rezago educativo en el Estado de Puebla, mediante la participación de sus respectivas comunidades institucionales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable y con los Lineamientos de Operación del Programa Servicios de Educación para Adultos (INEA) vigentes.

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara **"EL IEEA":**

I.1.- Que, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; así como 1 y 3 del Decreto del H. Congreso del Estado por el que se crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

I.2.- Que, de conformidad con su Decreto de Creación, tiene por objeto ofrecer servicios de educación para adultos en el Estado de Puebla, dirigidos a las personas de quince años o más que no hayan cursado o concluido su educación básica, comprendiendo los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, atendiendo a las características, necesidades y particularidades de dicha población.

I.3.- Que, para el cumplimiento de su objeto y en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de su Decreto de Creación, cuenta con atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir los servicios de alfabetización, educación básica para adultos y formación para el trabajo, así como para expedir las constancias, certificados y demás documentos que acrediten los estudios realizados, de conformidad con los planes y programas de estudio, la normatividad aplicable y los procedimientos vigentes.

Asimismo, para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con una estructura de atención territorial integrada por dieciséis Coordinaciones ubicadas en distintos municipios y regiones del Estado de Puebla, a través de las cuales brinda atención y servicios educativos a la población, siendo las siguientes:

01.- Cholula	09.- Cuetzalan
02.- Atlixco	10.- Huauchinango

03.- Izúcar de Matamoros	11.- Libres
04.- Acatlán de Osorio	12.- Zacatlán
05.- Tehuacán	13.- Puebla Sur
06.- Tecamachalco	14.- Puebla Norte
07.- Ciudad Serdán	15.- Tepeaca
08.- Teziutlán	16.- Zoquitlán

I.4.- Que, el **C. José Andrés Domingo Morales Zayas**, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de Educación para Adultos, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17 fracción I y 53 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; así como 13 fracciones I y XVIII del Decreto por el que se crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos; asimismo, acredita su personalidad con la designación realizada a propuesta del C. Alejandro Armenta Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, y con el nombramiento expedido por el C. Manuel Viveros Narciso, Secretario de Educación y Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Educación para Adultos, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, ratificado en esa misma fecha mediante la Segunda Sesión Extraordinaria 2024 de la Honorable Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

I.5.- Que, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector **MRZYAN56080421H700** con **IDMEX2560652482**.

I.6.- Que, para la prestación de los servicios de alfabetización y educación básica para adultos, organiza y atiende a las personas educandas mediante diversas modalidades y estrategias de atención educativa, entre ellas los **"CÍRCULOS DE ESTUDIO"**, entendidos como espacios de aprendizaje conformados por personas educandas que se reúnen para recibir atención educativa con el acompañamiento de una persona asesora educativa, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la normatividad y disposiciones aplicables.

I.7.- Que, señala como su domicilio oficial, el ubicado en **Avenida 15 poniente número 902, Colonia Santiago, de la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72410**.

I.8.- Que, se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Cédula de Identificación Fiscal, Clave del Registro Federal de Contribuyentes **IEE990818AR5**.

II.- Declara **"EL COLEGIO"**:

II.1.- Que, el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de Creación, expedido por el H. Congreso del Estado de Puebla y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el referido Periódico Oficial el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

II.2.- Que, de conformidad con su Decreto de Creación y demás disposiciones jurídicas aplicables, tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior en el Estado de Puebla, así como desarrollar las actividades inherentes al cumplimiento de sus fines institucionales, en los términos de la normativa que le resulte aplicable.

II.3.- Que, el **C. Humberto Eloy Aguilar Viveros**, en su carácter de Director General y Representante Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12, fracciones VIII y XXI, del Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; así como 19, fracción XXV, de su Reglamento Interior. Asimismo, acredita su personalidad con el nombramiento conferido por el Secretario de Educación Pública y Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, de fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de suscripción del presente convenio, dicho nombramiento no ha sido revocado, modificado ni dejado sin efectos.

I.4.- Que, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector **AGVVHM53122221H700** con **IDMEX2720519682.**

II.5.- Que, cuenta con los recursos humanos, técnicos, materiales y, en su caso, presupuestales que resulten necesarios para participar en las acciones de coordinación y colaboración materia del presente convenio, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la disponibilidad de sus recursos y la normativa aplicable.

II.6.- Que, señala como domicilio oficial, el ubicado en **Camino Xilotzingo, Segunda Cerrada, número exterior 6506, Colonia San José Xilotzingo, Puebla, Puebla, Código Postal 72576.**

I.7.- Que, se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Cédula de Identificación Fiscal, Clave del Registro Federal de Contribuyentes **CBE820912FI0.**

II.8.- Que, la C. María del Rocío Meneses Uvera, en su carácter de Directora Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, expedido por el Mtro. José Alejandro Sánchez Ramírez, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de

Puebla, y comparece en el presente acto en calidad de testigo, de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla.

II.9.- Que, el C. Christian Zapata Martínez, en su carácter de Titular del Departamento Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha primero de agosto de dos mil veinticuatro, expedido por el C. Miguel Arturo Sandoval Sánchez, en su carácter de entonces Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, y comparece en el presente acto en calidad de testigo, de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**:

III.1.- Que, se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica, capacidad legal y facultades con las que comparecen a la celebración del presente convenio, mismas que se encuentran debidamente acreditadas en las declaraciones que anteceden, y manifiestan que sus respectivos representantes cuentan con facultades suficientes, vigentes y no revocadas para obligarlas en los términos del presente instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

III.2.- Que, es su voluntad celebrar el presente convenio y que en su otorgamiento no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, coacción o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, alcance o efectos jurídicos, por lo que las obligaciones y compromisos que se deriven del mismo serán asumidos de manera libre, consciente y voluntaria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la normativa aplicable.

III.3.- Que, reconocen la importancia de sumar esfuerzos y establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para contribuir a la atención y disminución del analfabetismo y del rezago educativo en el Estado de Puebla, por lo que manifiestan su voluntad de realizar conjuntamente las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, sujetándose para tal efecto a los términos, condiciones y alcances establecidos en el mismo.

III.4.- Que, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, actuarán con apego a los principios de respeto, protección y promoción de los derechos humanos, igualdad sustantiva, igualdad de género y no discriminación, procurando que las acciones materia del presente instrumento se desarrollen bajo criterios de inclusión, respeto a la dignidad humana y atención a las necesidades de la población beneficiaria.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetar sus compromisos y obligaciones a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones

y competencias, para sumar esfuerzos y capacidades institucionales que contribuyan a la disminución del analfabetismo y del rezago educativo en el Estado de Puebla, mediante acciones de promoción, difusión, identificación e incorporación de personas jóvenes y adultas a los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria que presta **"EL IEEA".**

Asimismo, el presente convenio tiene por objeto fortalecer la colaboración interinstitucional entre **"LAS PARTES"** para facilitar la participación de la comunidad educativa de **"EL COLEGIO"** en acciones vinculadas con la atención del analfabetismo y el rezago educativo, así como favorecer la difusión de los servicios educativos de **"EL IEEA"** y, cuando resulte procedente, el uso de instalaciones de los planteles de **"EL COLEGIO"** para el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del presente instrumento.

SEGUNDA. DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, promoverán y coordinarán las acciones necesarias para:

I. Identificar y promover la incorporación de personas jóvenes y adultas de quince años o más que se encuentren en condición de analfabetismo o que no hayan iniciado o concluido sus estudios de educación primaria o secundaria, a los servicios educativos que presta **"EL IEEA"**;

II. Promover la participación del alumnado de **"EL COLEGIO"** en acciones de alfabetización e incorporación de personas en condición de analfabetismo o rezago educativo, así como, en su caso, del personal docente y demás integrantes de su comunidad educativa que manifiesten su voluntad de participar, de conformidad con los requisitos, procedimientos, programas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;

III. Fortalecer la difusión de los servicios educativos que ofrece **"EL IEEA"** entre la comunidad estudiantil y demás integrantes de la comunidad educativa de **"EL COLEGIO"**, con la finalidad de ampliar su alcance y promover el acceso a los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria para la población que los requiera;

IV. Facilitar, previa solicitud, coordinación y autorización de las autoridades competentes de **"EL COLEGIO",** y de acuerdo con la disponibilidad de los espacios, el uso de las instalaciones de sus planteles para la realización de jornadas educativas, entregas de certificados y demás actividades institucionales relacionadas con el objeto del presente convenio; y

V. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación entre **"LAS PARTES"** que permitan planear, ejecutar y dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del presente convenio.

Las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se sujetarán a la normativa aplicable, a los programas y disposiciones que regulen la prestación de los servicios de educación para adultos y, en su caso, a los Lineamientos de Operación del Programa Servicios de Educación para Adultos (INEA) vigentes.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IEEA".- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL IEEA"** se compromete, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, a llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Designar a una persona responsable que funja como enlace con **"EL COLEGIO"** y que tenga a su cargo la promoción, organización, coordinación, impartición y evaluación de los servicios educativos que se desarrollen en el marco del presente convenio, así como el seguimiento de las acciones materia del mismo.

II. Brindar servicios de formación, actualización y capacitación a las personas que formen parte del personal de **"EL COLEGIO"** y que participen en la prestación o apoyo de los servicios de educación para personas jóvenes y adultas, así como a las demás personas que, en su caso, sean designadas por **"EL COLEGIO"** para participar en dichas actividades, previa solicitud por escrito y de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y materiales de **"EL IEEA"**, así como con los horarios y condiciones de trabajo de su personal.

III. Proporcionar y, en su caso, distribuir los materiales didácticos y educativos necesarios para el desarrollo de los servicios de alfabetización y educación básica para personas jóvenes y adultas, de conformidad con los programas, procedimientos y disposiciones aplicables y con la disponibilidad de dichos materiales.

IV. Realizar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de las personas educandas que participen en los servicios educativos, de conformidad con los programas de estudio, criterios, procedimientos y demás disposiciones aplicables.

V. Expedir, por conducto de las instancias competentes, las constancias, certificados de estudios y demás documentos que acrediten los servicios educativos o el nivel de estudios correspondiente, una vez satisfechos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la normativa aplicable.

VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones que, en su caso, sean proporcionadas por **"EL COLEGIO"**, destinándolas exclusivamente a las actividades previamente acordadas y autorizadas, y procurando su conservación y adecuado aprovechamiento durante el desarrollo de las mismas.

VII. Coordinar con **"EL COLEGIO"** la realización de las acciones educativas, jornadas, actividades de promoción, entregas de certificados y demás eventos que se desarrollen en el marco del presente convenio, acordando previamente las condiciones necesarias para su realización.

VIII. Las demás acciones que resulten necesarias para la oportuna consecución de los fines y cumplimiento del objeto del presente convenio, siempre que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones y sean acordadas por **"LAS PARTES".**

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL COLEGIO".- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL COLEGIO"** se compromete, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, a llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Proporcionar, de acuerdo con la disponibilidad de sus planteles y previa autorización de las autoridades competentes, un espacio adecuado para el establecimiento y funcionamiento de una Unidad Operativa, círculo de estudio o espacio de atención educativa, según corresponda y conforme a las disposiciones aplicables, para la prestación de los servicios educativos de **"EL IEEA".**

En caso de que se establezca una Unidad Operativa o círculo de estudio en alguno de los planteles de "**EL COLEGIO"**, éste procurará proporcionar, en la medida de sus posibilidades y disponibilidad, las condiciones necesarias para su funcionamiento, incluyendo:

a) El suministro de energía eléctrica disponible en el inmueble;

b) El mobiliario disponible y adecuado para el desarrollo de las actividades educativas;

c) El aseo y limpieza de las áreas destinadas para el uso de las personas educandas;

d) El acceso al servicio sanitario correspondiente;

e) El acceso al servicio de agua potable disponible en el inmueble; y

f) Las medidas de seguridad y vigilancia ordinarias con que cuente el plantel para el cuidado de sus instalaciones y del mobiliario destinado al desarrollo de las actividades.

Lo anterior estará sujeto a la disponibilidad de los espacios, servicios, mobiliario y recursos con que cuente cada plantel, así como a las disposiciones administrativas, presupuestales y de seguridad que resulten aplicables, sin que implique para **"EL COLEGIO"** la obligación de realizar erogaciones, adquisiciones o adecuaciones extraordinarias no autorizadas.

II. Facilitar a **"EL IEEA",** previa coordinación y autorización de las autoridades correspondientes, el acceso a los espacios de los diferentes planteles de **"EL COLEGIO"** que sean destinados para tal efecto, a fin de llevar a cabo entregas de certificados, jornadas educativas, actividades de promoción y difusión, así como las demás actividades o eventos relacionados con el objeto del presente convenio que determinen **"LAS PARTES",** atendiendo en todo momento a la disponibilidad de los espacios y a las actividades propias de cada plantel.

III. Promover y facilitar la participación voluntaria del alumnado de los diferentes planteles de **"EL COLEGIO"** en acciones de alfabetización e incorporación de personas que no hayan cursado o concluido sus estudios de educación primaria o secundaria, dando prioridad a aquellas que se encuentren en condición de analfabetismo.

Asimismo, promover la participación voluntaria del personal docente y demás integrantes de la comunidad educativa de **"EL COLEGIO"** que manifiesten su interés en colaborar en dichas acciones, siempre que cumplan con los requisitos, procesos de capacitación y demás condiciones establecidas por **"EL IEEA"** y la normativa aplicable.

IV. Designar a una persona responsable de la vinculación y coordinación con **"EL IEEA"**, quien dará seguimiento a las acciones materia del presente convenio y apoyará, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades educativas y de colaboración que se desarrollen conjuntamente.

V. Difundir entre el alumnado, personal docente, administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa de **"EL COLEGIO"** los servicios educativos que ofrece **"EL IEEA"**, así como las acciones, jornadas y actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio, utilizando para ello los medios y espacios institucionales que resulten procedentes.

VI. Realizar, en coordinación con **"EL IEEA"** y dentro del ámbito de sus atribuciones, acciones tendientes a promover la permanencia de las personas educandas en los servicios educativos, mediante actividades de difusión, motivación y acompañamiento que contribuyan a la continuidad de sus estudios.

VII. Apoyar, en coordinación con **"EL IEEA"**, en la organización y realización de los actos o actividades que se determinen para la entrega de certificados, constancias de alfabetización y demás documentos educativos que correspondan, sin que ello implique que **"EL COLEGIO"** asuma las funciones de evaluación, acreditación o certificación que legalmente correspondan a **"EL IEEA"** o a las autoridades educativas competentes.

VIII. Facilitar, en su caso, la entrega de constancias de reconocimiento o documentos de participación que correspondan a las personas integrantes de su comunidad educativa que colaboren en las acciones materia del presente convenio, conforme a los mecanismos que determinen **"LAS PARTES"** y a la normativa aplicable.

IX. Difundir, en coordinación con **"EL IEEA"**, los avances y resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, a través de sus respectivos medios y canales institucionales, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

X. Las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, siempre que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones y sean acordadas por **"LAS PARTES"**.

QUINTA. DE LAS REPARACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que los daños que, con motivo de las actividades realizadas en el marco del presente convenio, se ocasionen a los inmuebles, instalaciones, mobiliario o bienes puestos a disposición para su ejecución, serán reparados o, cuando por su naturaleza no resulte procedente su reparación, sustituidos por la parte a quien sea imputable el daño, siempre que éste sea atribuible a su personal, colaboradores o personas que se encuentren bajo su responsabilidad.

La reparación o sustitución deberá realizarse en condiciones que permitan restituir, en la medida de lo posible, el bien afectado a las condiciones en que se encontraba antes de producirse el daño, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza que, en su caso, resulten procedentes conforme a la legislación aplicable.

SEXTA. DE LA DIFUSIÓN.- "LAS PARTES" se comprometen a difundir, a través de sus respectivos medios y canales institucionales y en el ámbito de sus atribuciones, la suscripción del presente convenio, así como las acciones, actividades, avances y resultados que se deriven de su ejecución, con la finalidad de dar a conocer a la comunidad y a la población en general el objeto, alcance y beneficios de la colaboración interinstitucional que mediante el presente instrumento se establece.

La difusión que se realice deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, derechos de autor y demás normativa que resulte aplicable.

SÉPTIMA. DE LOS RESPONSABLES. - "LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, seguimiento, desarrollo y ejecución de las acciones derivadas del presente convenio, a las personas que se indican a continuación, quienes podrán ser sustituidas en cualquier momento, mediante comunicación escrita que la parte correspondiente realice a la otra:

a) Por **"EL IEEA",** el **C. Jorge Jiménez Paredes,** en su carácter de Encargado de Despacho del Departamento de Coordinación Interinstitucional, o quien lo sustituya en el cargo, con los siguientes datos de contacto:

- Correo electrónico: **pue_coordinter@inea.gob.mx**
- Teléfono: **222 211 9180**, Extensión: **150**.

b) Por **"EL COLEGIO",** la **C. María Guadalupe Espinoza Carrera**, en su carácter de Jefa del Departamento de Investigación Docente, o quien la sustituya en el cargo, con los siguientes datos de contacto:

- Correo electrónico: **mgespinozaca@cobaep.edu.mx.**
- Teléfono: **222 211 7736**, Extensión: **7785**

Las personas responsables tendrán, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes funciones:

A. Determinar, coordinar y apoyar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio;

B. Dar seguimiento a las acciones acordadas e informar periódicamente a la parte que representan sobre los avances y resultados obtenidos;

C. Analizar y, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, atender y procurar resolver las diferencias o situaciones que se presenten con motivo de la ejecución del presente convenio; y

D. Las demás que **"LAS PARTES"** acuerden por escrito y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las personas responsables fungirán como enlaces institucionales para la coordinación operativa de las acciones materia del presente convenio, por lo que las comunicaciones oficiales relacionadas con su ejecución deberán canalizarse, preferentemente, a través de ellas, sin

perjuicio de las comunicaciones que, por su naturaleza, deban realizarse por conducto de los representantes legales de **"LAS PARTES".**

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** determine sustituir a la persona responsable designada, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la sustitución correspondiente, indicando, en su caso, los datos de contacto de la nueva persona responsable.

OCTAVA. DE LAS RELACIONES LABORALES. - "LAS PARTES" convienen en que el personal que cada una de ellas designe, asigne o comisione para el cumplimiento del objeto del presente convenio, mantendrá en todo momento la relación laboral, administrativa o de cualquier otra naturaleza que tenga con la institución de la que dependa, por lo que cada una asumirá, en el ámbito de su competencia, las obligaciones y responsabilidades que deriven de dicha relación.

En consecuencia, el personal de una de **"LAS PARTES"** en ningún caso podrá ser considerado como trabajador de la otra, ni se entenderá que existe entre dicho personal y la otra parte relación laboral alguna. Por lo tanto, **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente como patrones independientes y manifiestan que ninguna de ellas tendrá el carácter de patrón sustituto o solidario respecto del personal de la otra, ni asumirá obligaciones en materia laboral, de seguridad social, fiscal o de cualquier otra naturaleza derivadas de la relación que cada parte mantenga con su propio personal.

NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. - "LAS PARTES" se obligan a guardar la debida confidencialidad respecto de la información que, con motivo de la ejecución del presente convenio, generen, obtengan, reciban o intercambien, cuando ésta tenga el carácter de confidencial o se encuentre legalmente protegida, y deberán observar las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La obligación de confidencialidad subsistirá respecto de aquella información que, conforme a la legislación aplicable, deba conservar dicho carácter, aun después de la terminación o conclusión del presente convenio.

No obstante lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán difundir la información relacionada con las actividades, avances y resultados derivados del presente instrumento, siempre que dicha difusión sea procedente conforme a la legislación aplicable y no se trate de información clasificada como reservada o confidencial, ni implique la vulneración de derechos de terceros. En su caso, deberán reconocerse los créditos y la participación institucional que correspondan a cada una de **"LAS PARTES".**

DÉCIMA. DE LA TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la información relacionada con las actividades realizadas y, en su caso, con los recursos públicos destinados al cumplimiento del objeto del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, las acciones necesarias para atender las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública que les correspondan, observando en todo momento las disposiciones

aplicables en materia de información reservada o confidencial y de protección de datos personales.

Lo anterior, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la legislación estatal aplicable y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se obligan a garantizar la protección de los datos personales a los que tengan acceso, generen, obtengan, recaben o intercambien con motivo de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los datos personales únicamente podrán ser tratados para las finalidades que correspondan al cumplimiento del objeto del presente convenio y de las atribuciones legales de cada una de **"LAS PARTES"**, debiendo observarse los principios, deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a implementar y mantener las medidas de seguridad administrativa, técnicas y físicas necesarias para proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso o tratamiento no autorizado, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.

En su caso, cada una de **"LAS PARTES"** deberá poner a disposición de los titulares de los datos personales los avisos de privacidad que correspondan al tratamiento que realice, así como atender las solicitudes y obligaciones que, conforme a la legislación aplicable, le correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LAS PARTES" no podrán ceder, transferir o transmitir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que deriven del presente convenio, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que dicha cesión o transferencia sea jurídicamente procedente.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- "LAS PARTES" no serán responsables por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse entre sí con motivo de la suspensión o incumplimiento de las actividades previstas en el presente convenio, cuando éstos sean consecuencia directa de caso fortuito o fuerza mayor, entendidos como aquellos acontecimientos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control de la parte que los invoque y que impidan materialmente el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

La parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con alguna de las obligaciones previstas en el presente convenio deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, tan pronto como tenga conocimiento de la circunstancia que origine dicha imposibilidad, señalando, en su caso, las medidas que se adopten para mitigar sus efectos.

Una vez que desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión, **"LAS PARTES"** realizarán las acciones necesarias para reanudar las actividades suspendidas, siempre que ello sea material y jurídicamente posible, acordando, en su caso, los términos y condiciones para su continuación hasta su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez concluido el plazo de vigencia, **"LAS PARTES"** podrán acordar su renovación o, en su caso, la celebración de un nuevo instrumento jurídico, previa manifestación expresa y por escrito de ambas, sujetándose a las condiciones y términos que para tal efecto determinen.

La conclusión de la vigencia del presente convenio no afectará las acciones que se encuentren en proceso de ejecución y que, por su naturaleza, deban continuar hasta su conclusión, salvo que **"LAS PARTES"** acuerden expresamente lo contrario.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento y por cualquiera de ellas, mediante comunicación escrita que se notifique a la otra parte con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la terminación.

En caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellas y respecto de terceros, y determinarán las acciones que, en su caso, deban continuar hasta su conclusión, atendiendo a la naturaleza de las mismas y a los compromisos previamente asumidos.

Una vez notificada la terminación anticipada, cada una de **"LAS PARTES"** deberá informar a la otra, por escrito, sobre las acciones y obligaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento, a efecto de acordar las medidas necesarias para su debida conclusión. La terminación anticipada no dará lugar, por sí misma, a indemnización alguna entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES. - El presente convenio constituye la manifestación de voluntad de **"LAS PARTES"** respecto de su objeto y sustituye cualquier acuerdo, entendimiento o instrumento previo, verbal o escrito, que se hubiere celebrado entre ellas respecto del mismo objeto.

Cualquier modificación, adición o aclaración al presente convenio deberá constar por escrito y ser suscrita por quienes cuenten con facultades legales suficientes para obligar a sus respectivas instituciones.

Las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se formalicen surtirán efectos a partir de la fecha que en ellas se establezca y formarán parte integral del presente convenio. Para tal efecto, **"LAS PARTES"** podrán suscribir los convenios modificatorios, adendas o instrumentos jurídicos que resulten necesarios, los cuales deberán guardar relación con el objeto del presente convenio y tendrán como finalidad perfeccionar, complementar o facilitar su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Los avisos, comunicaciones y notificaciones que **"LAS PARTES"** deban realizarse con motivo de la celebración, ejecución, seguimiento, modificación o terminación del presente convenio deberán efectuarse por escrito y entregarse con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de "Declaraciones"

del presente instrumento, o bien, a través de los medios electrónicos que hayan sido previamente designados y reconocidos por **"LAS PARTES".**

Cualquier cambio de domicilio o de los medios de contacto señalados deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación razonable. Mientras no se notifique dicho cambio, las comunicaciones realizadas en los domicilios o medios previamente señalados surtirán los efectos correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA NO ASOCIACIÓN.- "LAS PARTES" reconocen que la celebración y ejecución del presente convenio no constituye ni constituirá sociedad, asociación, empresa conjunta, mandato, representación, relación laboral o cualquier otra figura jurídica distinta de la colaboración institucional expresamente convenida.

En consecuencia, cada una de **"LAS PARTES"** conservará su personalidad jurídica, patrimonio, autonomía técnica, administrativa y de gestión, y será responsable de las obligaciones que contraiga con su propio personal, así como con terceras personas físicas o morales, derivadas de contratos, convenios, actos jurídicos, adeudos, daños, perjuicios o cualquier otra causa que le sea directamente imputable.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá obligar o comprometer a la otra frente a terceros, salvo que exista autorización expresa y por escrito otorgada por quien cuente con facultades legales suficientes para ello.

DÉCIMA NOVENA. DE LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente convenio es producto de la buena fe y de la voluntad de colaboración de **"LAS PARTES"**, por lo que éstas se comprometen a realizar las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier diferencia, duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, modificación o terminación del presente convenio será resuelta, en primera instancia, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, por conducto de las personas responsables designadas en la **DÉCIMA SÉPTIMA** cláusula, quienes podrán formular las propuestas de solución que correspondan.

En caso de que la diferencia no pueda ser resuelta por los enlaces institucionales, **"LAS PARTES"** procurarán solucionarla mediante la intervención de sus respectivos representantes legales o de las personas servidoras públicas que éstos designen para tal efecto.

VIGÉSIMA. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.- En el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a promover y respetar los principios de igualdad sustantiva, igualdad de género y no discriminación, así como los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** evitarán cualquier acto o conducta discriminatoria que, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, identidad o expresión de género, estado civil o

cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana, tenga por objeto o efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, **"LAS PARTES"** procurarán que las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio se realicen bajo criterios de respeto, inclusión, igualdad de oportunidades y dignidad humana.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo rubrican y firman de común acuerdo, en dos tantos al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce, correspondiendo un ejemplar para **"EL COLEGIO"** y uno para **"EL IEEA"** en la "Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza" a los **veintiún días** del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

POR "EL IEEA"

C. JOSÉ ANDRÉS DOMINGO MORALES ZAYAS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL COLEGIO"

LIC. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS
DIRECTOR GENERAL

ASISTEN

POR "EL COLEGIO"

C. CHRISTIAN ZAPATA MARTÍNEZ.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

C. MARÍA DEL ROCÍO MENESES UVERA
DIRECTORA ACADÉMICA

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del **Convenio General de Coordinación y Colaboración**, celebrado entre el Instituto Estatal de Educación para Adultos y el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Este instrumento jurídico consta de quince fojas útiles con texto por una sola de sus caras.